*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 11/15 vta., de la presente, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 6° de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja, se regulan los honorarios del doctor Ángel Leonardo Varela, en la suma de mil cien pesos ($ 1.100).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Archívese.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY